

dencia anexa a la guardería canina. El post-operatorio se realizará en dependencias de la guardería canina municipal.

Art. 16. La esterilización será gratuita. Los animales esterilizados y patentados serán exceptuados del pago del arancel anual.

Participación comunitaria

Art. 17. Se dictarán clases alusivas, reuniones informativas en barrios, afiches, comunicados de prensa, charlas radiales y televisivas, difundiendo las ventajas del control canino y la responsabilidad que la comunidad tiene en la identificación de animales, su vacunación, desparasitación, etc. que redundará en la prevención de la transmisión de enfermedades, protegiendo su salud y la del grupo familiar. Además se priorizarán las campañas de difusión a fin de estimular la educación sanitaria de la población como actividad preventiva.

Entidades Intermedias y otros organismos

Art. 18. Se convocará una integrada por Entidades Intermedias Protectoras de Animales, Colegio de Médicos Veterinarios, Círculo de Veterinarios del Departamento La Capital, Programa Provincial de Control de Zoonosis, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Servicio Municipal de Control de Zoonosis que colaboran en la supervisión y asesoramiento técnico del control canino municipal.

Financiamiento

Art. 20. Se garantizará el presupuesto necesario para el normal funcionamiento del Servicio de Control de Zoonosis Municipal y la continuidad del control canino municipal, dotando al mismo de personal, insumos y fondos necesarios.

Art. 21. Se podrán recibir aportes de entidades privadas y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, destinados al programa de control de natalidad. Se implementará una Cooperadora a los efectos de la recaudación de fondos.

Transito de animales domésticos y silvestres

Art. 22. La entrada de perros y gatos procedentes de otras jurisdicciones será permitida con la presentación del certificado de vacunación antirrábica. En el caso de no estar vacunados, sus propietarios están obligados a hacerlos vacunar y someterlos a observación veterinaria por el período que determinen las autoridades Municipales, corriendo los gastos por cuenta de los primeros. Exceptuándose de la vacunación pero no de la cuarentena los cachorros menores de tres (3) meses.

Art. 23. Los cazadores necesitarán de la autorización Municipal para llevar los perros a otras jurisdicciones, siendo requisito indispensable para la tramitación de dicho permiso la inmunización antirrábica. Los propietarios de estos animales deberán denunciar si los mismos sufren mordeduras de otros perros o animales silvestres, a fin de ser sometidos a observación clínica veterinaria por el término que estimen las autoridades.

Art. 24. Los circos que quieran ingresar al ejido urbano para obtener la autorización Municipal